



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00254  
RADICADO N° 2020-00091-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora YURANIS FLOREZ MORALES en contra de la sociedad PROCOFORMAS S.A., se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede con su admisión y se advierte que se dará un trámite de única instancia.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8° del mencionado Decreto, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje vía correo electrónico.

Se advierte que en los términos del artículo 3° de la misma disposición, cada parte en lo sucesivo deberá remitir los memoriales y demás escritos a los demás sujetos procesales de manera simultánea del envío al Juzgado.

Reconocer personería a la Dra. Ana María Mejía Correa, como apoderada de la demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO –ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por la señora YURANIS FLOREZ MORALES en contra de la sociedad PROCOFORMAS S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada vía correo electrónico, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital, con la demanda y los anexos para surtir el traslado de rigor de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el parágrafo del artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 290 del Código General del Proceso, para que proceda a contestarla hasta antes de la Audiencia y Fallo, la cual será programa una vez se encuentre integrada la Litis en debida forma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Ana María Mejía Correa, para actuar como apoderada de la parte demandante, quien no cuenta con sanción disciplinaria vigente, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00073 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 30 de julio de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:  JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ